



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023– 0509

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes aspectos:

- 1. Adecúe** las pretensiones 4ª y 5ª indicando con claridad y precisión las sumas de dinero que pretende, separando lo pretendido por lucro cesante y por daños morales.
- 2. Aclare** el hecho tercero, en cuanto a la fecha de inscripción del registro de la obra fotográfica, como quiera que se indica el 2 de diciembre de 2023, fecha futura.
- 3. Allegue** el acta de audiencia de conciliación agotada como requisito de procedibilidad.
- 4. Allegue** los anexos, y documentos relacionados en el acápite de pruebas, como quiera que el link, aportado no permite el acceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

DM